



Expediente No. 2012-611

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

25 DE OCTUBRE DE 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario – cumplimiento de sentencia, seguido por **ELKIN RAFAEL ANILLO HERRERA** contra **MARIA TERESA MENDOZA FERNÁNDEZ** informándole que se encuentra pendiente de resolver la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

25 DE OCTUBRE DE 2021

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del presente proceso como a continuación sigue:

i) De la liquidación del crédito.

Se avizora que el 10 de diciembre de 2019¹, la parte ejecutante presentó la liquidación de crédito, de la anterior solicitud, el Juzgado corrió traslado a la ejecutada, respecto a lo cual, no fue objetada por ésta.

Cumplido de esa forma el trámite que le es propio a esta clase de actuaciones, procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda; al respecto el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. aplicable al rito laboral por analogía de la norma consagra lo siguiente:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)

Observa el Despacho que, la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante asciende a la suma total de \$63.482.180 y que tal cifra resulta de los conceptos ordenados en sentencia judicial.

De acuerdo con la norma citada, corresponde al Operador Judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; pues bien, resulta necesario recordar que, en

¹ Documento 01. Pág. 275 (Expediente Digitalizado)
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





providencia del 13 de febrero de 2020², se resolvió continuar con la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago y se condenó en costas a la ejecutada estableciéndose como agencias en derecho la suma de \$3.165.514, posteriormente a través de auto del 29 de junio de 2021³, se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría en cuantía igual.

2

Por lo anterior, se procederá con las operaciones aritméticas de rigor, para establecer si la liquidación presentada por la parte ejecutante debe ser modificada o aprobada, cuyos cálculos conforme a la sentencia judicial son los siguientes:

CONDENA JUDICIAL		
CONCEPTO	VALOR	TOTAL
Auxilio de cesantías.	\$ 5.774.887,28	\$ 5.774.887,28
Intereses de cesantías.	\$ 158.661,40	\$ 158.661,40
Compensación de vacaciones	\$ 661.089,17	\$ 928.348,84
Prima de Servicio.	\$ 1.322.178,33	\$ 1.322.178,33
indexación Compensacion de v.	\$ 661.089,17	\$ 661.089,17
Indemnizacion moratoria diaria.	\$ 18.890,00	\$ 63.470.400,00
Costas procesales ordinarias.	\$ 1.348.424,00	\$ 1.348.424,00
Costas procesales ejecutivo.	\$ 3.165.514,00	\$ 3.165.514,00
TOTAL VALOR DEL CREDITO - OCT 2021	\$	76.829.503,02

Así las cosas, teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte ejecutante es a inferior, el Despacho la modificará por el valor de \$76.829.503,02, cuya suma se tendrá como el nuevo valor del crédito; cabe aclarar que la liquidación del crédito fue efectuada hasta la fecha actual, por lo que eventualmente el valor sería superior al presentado por la parte actora, en razón a la indexación e indemnización moratoria diaria establecida en condena judicial.

ii) De la solicitud de medida cautelar.

Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se avizora que la parte demandante en memorial del 08 de octubre de 2021⁴, solicitó al Despacho una nueva medida cautelar, petición que fue reiterada posteriormente.

La medida cautelar solicitada por la parte, gira en torno al secuestro de los dineros del proceso bajo radicado 2012-259 seguido ante el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla, en el cual se lleva a cabo el proceso de sucesión del demandado.

Pues bien, con respecto a lo solicitado, resulta necesario traer a colación lo consagrado en el numeral quinto del artículo 393 del C.G.P., el cual dispone que:

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS

Para efectuar embargos se procederá así:

² Documento 01. Pág. 278 (Expediente digitalizado)

³ Documento 03. (Expediente digitalizado)

⁴ Documento 05 (Expediente digitalizado)

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4

Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co

Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia





(...)

5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial.” (Negrillas y subraye del Juzgado)

3

Así las cosas, se accederá a solicitud presentada por la parte demandante, y se comunicara a la referida unidad judicial la existencia del presente proceso, radicación y las partes, advirtiéndose que la suma del proceso ejecutivo asciende al valor de \$76.829.503,02; para los fines consiguientes; así mismo se ordenará que por la Secretaría se comunique la decisión a través del canal virtual, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, y determinarla en la suma de setenta y ocho millones ochocientos veintinueve mil quinientos tres pesos con dos centavos (\$76.829.503,02,) cuyo valor se establece como el crédito actual que reviste la obligación; de conformidad a las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR al Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Barranquilla la existencia del presente proceso, advirtiéndose que la suma del proceso ejecutivo asciende al valor de \$76.829.503,02; por la Secretaría se comunique la decisión a través del canal virtual, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 26 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 37

CBB


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ